



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD**

---

**INFORME DE SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 21 de julio de 2020

**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Por reparto correspondió a este Despacho conocer a la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovida por el señor YAIR FONTALVO POLO identificada con C.C. No. 8.784.646 contra el señor FABIAN ALFONSO VELASQUEZ identificado con C.C. No. 79.472.182 frente al local comercial denominado "AUTO LAVADO LA BENDICIÓN" examinada la presente, se observa que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y 368 Y S.S. Del CGP.

De otra arista, se observa que el demandante, solicita medida cautelar, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, se ordenará fijar caución para que la misma sea decretada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Admitir la demanda VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO presentada señor YAIR FONTALVO POLO identificada con C.C. No. 8.784.646 a través de apoderado judicial contra el señor FABIAN ALFONSO VELASQUEZ identificado con C.C. No. 79.472.182 frente al local comercial denominado "AUTO LAVADO LA BENDICIÓN", de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

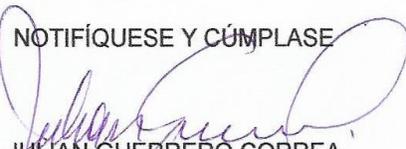
**SEGUNDO.** - En atención al Art. 369 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa. Ordénese la notificación del presente proveído de conformidad en lo dispuesto en el artículo 292 y S,S del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

**TERCERO.** – Antes de Decretar la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP. Fíjese la suma de VEINTI MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), asimismo deberá aclarar las medidas solicitadas, ya que no hay claridad sobre los bienes que pretende embargar.

RAD. 2020-00069-00  
PROCESO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: YAIR FONTALVO POLO  
DEMANDADO: FABIAN ALONSO VELASQUEZ CAHUANA

**CUARTO.** - Téngase como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho ALVARO RAFAEL SEQUEDA FERRER identificado con C.C. No. 7.444.213 y T.P. No. 20.414 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SOLEDAD  
SOLEDAD, 22 DE JULIO DE 2020  
ESTADO NO. 58  
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA